

votan porque se les cobre algo, y en contra lo hacen los doctores León y Gallo.

Aprobado el criterio de que se cobre, por moción del señor doctor Luna se acepta que en vez de 0,20 por mil del promedio del Activo Total, se ponga únicamente 0,10 por mil. En cuanto a este porcentaje, el señor doctor Bustamante vota en blanco, los doctores Troya, Luna y Jaramillo a favor y en contra los doctores León y Gallo.

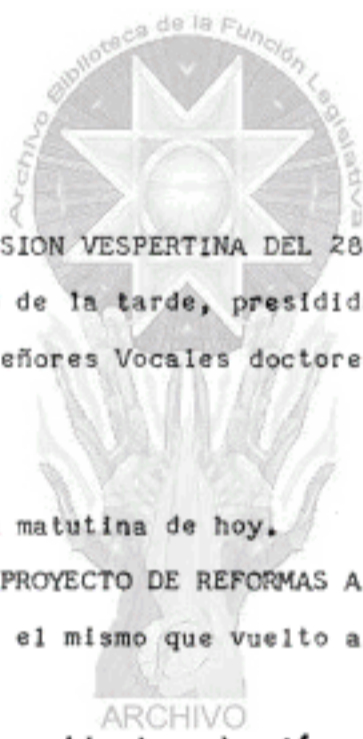
Respecto del séptimo inciso, el señor doctor León vota también en contra de que se grave al Banco de Cooperativas, ya que es una institución que también está naciendo recientemente y hay necesidad de ayudarle para el éxito en sus gestiones. En este mismo inciso, dice, veo una injusticia, porque a las Asociaciones Mutualistas sí deben pedirles contribución y más de la que está señalada en el proyecto, porque reciben dinero en efectivo de parte de sus asociados, y -- éstos siempre son gente de la clase media. Que la injusticia también la ven en el hecho de que al Banco Ecuatoriano de la Vivienda se le grave en 0.20 por mil, mientras a las Asociaciones Mutualistas sólo en un 0.05 por mil del promedio de sus Activos Totales.

Se conviene en dejar suspenso este inciso, hasta que el señor doctor Bustamante consulte sobre el particular, y siendo las 2.00 de la tarde, se levanta la sesión.

J. Bustamante
PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.



ACTA DE LA SESION VESPERTINA DEL 28 DE ENERO DE 1966

Se instala la sesión a las 6,15 de la tarde, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la asistencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo Gallo Subía y Jorge Luna Yepes.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión matutina de hoy.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE BANCOS, desde el inciso séptimo que quedó en suspenso, el mismo que vuelto a considerar, se conviene en dejarlo como consta.

En el noveno inciso, se hace un cambio de redacción, por lo que se aprueba así:

"Las demás instituciones o personas cuyo control corresponda a la Superintendencia, estarán obligadas a contribuir al sostenimiento de la misma en alguna de las proporciones anteriormente establecidas, de acuerdo con lo que determinen las leyes especiales, y a falta de éstas, a juicio del Superintendente."

El señor doctor Bustamante propone que antes del Art. 3 del proyecto, se agregue otro con la siguiente redacción:

"Art...- El inciso primero del Art. 54 de la Ley General de Bancos dirá:

"Todo Banco extranjero que quisiere hacer negocios en el Ecuador deberá asignar definitiva y legalmente a su Sucursal o sucursales un capital no inferior a cincuenta millones de sucres."

Explica el señor doctor Bustamante que la razón de este artículo es porque las sucursales de los Bancos extranjeros vienen con poco capital, respaldándose en el nombre de sus principales. Que como los personeros de los Bancos Nacionales saben que muy pronto se abrirá otra sucursal de otro Banco extranjero, se han alarmado por la competencia que esto implica, por lo que han solicitado que se restrinja de alguna forma la venida de esos Bancos, exigiendo, por lo menos, que tengan cincuenta millones de sucres. Informa que el señor doctor León, que no ha concurrido hoy, está de acuerdo con este particular.

Los señores Vocales aceptan el texto propuesto por el señor doctor Bustamante para que -- conste como Art. 3.

El mismo señor Vocal propone que entre las transitorias se agregue también la siguiente -- que dice:

"Los Bancos extranjeros que actualmente se hallan haciendo negocios en el Ecuador y hubieren asignado a su Sucursal o sucursales un capital inferior al indicado en el Art. 3, tendrán el plazo de dos años para elevarlo a esa suma; el Superintendente procederá a la ocupación de los negocios de la Sucursal o sucursales del Banco extranjero que no cumplieren con esta disposición."

También se acepta esta proposición.

Dice el señor doctor Bustamante que, como Art. 4 propone lo siguiente, que, asimismo, ha sido redactado por el señor doctor León:

"Art. 4.- El Art. 170 de la Ley General de Bancos principiará así: "Autorízase el establecimiento en la República de Bancos Nacionales de Ahorros y de Secciones de Ahorros en otra clase de bancos nacionales, cuyas funciones serán....".

Se acepta también este nuevo artículo.

El señor doctor Bustamante pide que entre las disposiciones transitorias se ponga una sobre la liquidación de una Sección de Ahorros, mediante la cual se fijarfa un plazo gradual.

Propone la siguiente redacción, que se aprueba:

"Se concede el plazo de dos años para que las Sucursales de Bancos extranjeros que tuvieren actualmente Secciones de Ahorros, cierren sus negocios en esta actividad."

A continuación de esta disposición transitoria, propone el doctor Bustamante otra, que -- también se acepta:

"Los plazos concedidos en estas disposiciones transitorias se contarán a partir de la vigencia de esta Ley."

Considerado el Art. 3, que viene a ser 5, el señor Secretario hace notar que según esta disposición se está derogando también algo de la Ley General de Compañías, cuando el proyecto en estudio se refiere a la Ley General de Bancos.

El señor doctor Bustamante dice que en efecto es así, pero que únicamente hay que poner en la sumilla que se trata de reformas a la Ley General de Bancos, Ley General de Compañías y Código de Comercio.

Sin cambios se aprueba el Art. 5.

Considerado el Art. 4, que viene a ser 6, el señor doctor Bustamante informa que el Art. 587 del Código de Comercio que deroga dicho artículo, se refiere a la obligación que tienen los Registradores de la Propiedad de mandar los registros de prendas agrícolas al Banco. Que, asimismo, el inciso segundo del Art. 103 de la Ley General de Compañías de Seguros, que también está derogando el Art. 6, se refiere a una contribución de seguros, que sólo sirve para los seguros pero no para el Banco.

Queda aprobado sin cambios el Art. 6.

Respecto del Art. 5, que viene a ser 7, y que deroga el Decreto Supremo No. 967, de 14 de Noviembre de 1963, el señor doctor Bustamante explica que éste se refiere al control de las casas de empeño, control que prácticamente es difícil hacerlo.

Se aprueba sin cambios el Art. 7.

Considerado el Art. 6, que viene a ser 8, también se aprueba sin cambios, y siendo las 7,00 de la noche, se levanta la sesión.